



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 16-2020</b> <b>24 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

1 En el Salón de reuniones del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura; San Salvador, a  
2 las once horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. Atendiendo la  
3 convocatoria de la Señora Presidenta **doctora (H.C.) MARÍA ANTONIETA JOSA DE**  
4 **PARADA**, para celebrar esta sesión, se encuentran presentes los/as señores/as Consejales  
5 siguientes: para celebrar esta sesión, se encuentran presentes los/as señores/as Consejales  
6 siguientes: **licenciado CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA**, **licenciada GLORIA**  
7 **ELIZABETH ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, **licenciado SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN**,  
8 **licenciado ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS**, **licenciada MARÍA PETRONA CHÁVEZ**  
9 **SOTO**, **licenciada DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR**, y el **Secretario Ejecutivo**  
10 **José Elenilson Nuila Delgado**. **Punto uno. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM**. El Secretario  
11 Ejecutivo hace del conocimiento del Pleno comunicación que tuviera con la señora  
12 Presidenta doctora (H.C.) María Antonieta Josa de Parada, en la que externó su  
13 imposibilidad de asistir a la sesión, debido a problemas de salud legalmente comprobados.  
14 Se hace constar que por lo resuelto en el literal a) del acuerdo adoptado en el punto tres de  
15 la sesión extraordinaria quince –dos mil veinte, celebrada este mismo día, se ha designado  
16 como Presidente en Funciones al señor Consejal Carlos Wilfredo García Amaya, conforme a  
17 lo que establece el inciso primero del artículo veintiuno de la Ley del Consejo Nacional de la  
18 Judicatura. El Señor Presidente en funciones declaró abierta la sesión a las once horas con  
19 diez minutos. **Punto dos**. Luego de verificado el quórum y habiendo declarado abierta la  
20 sesión extraordinaria, el Señor Presidente en funciones sometió a consideración del Pleno la  
21 agenda a desarrollar; siendo la propuesta según el orden siguiente: **Punto tres**. Seguimiento  
22 del punto tres de la sesión extraordinaria catorce –dos mil veinte. La cual fue aprobada por  
23 unanimidad de la forma que ha sido enunciada. **Punto tres. SEGUIMIENTO DEL PUNTO**  
24 **TRES DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CATORCE –DOS MIL VEINTE**. El Secretario  
25 Ejecutivo somete a la consideración del Pleno el seguimiento del acuerdo adoptado en el



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 16-2020</b> <b>24 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>	
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

1 punto tres de la sesión extraordinaria catorce –dos mil veinte, celebrada el día catorce de  
2 septiembre de dos mil veinte. Los miembros del Pleno expresan que al ya no existir las  
3 causas que impedían a este organismo colegiado resolver el incidente de recusación  
4 planteado por el licenciado Esli Noé Carrillo, debido a que ha retomado nuevamente sus  
5 funciones la señorita Consejal licenciada Gloria Elizabeth Álvarez Alvarez, se procede a  
6 retomar el tratamiento del incidente de la recusación; debiendo darle audiencia a los  
7 funcionarios recusados, a efecto de que se pronuncien sobre los motivos de recusación  
8 invocados por el licenciado Carrillo. Se hace constar que el señor Consejal licenciado Carlos  
9 Wilfredo García Amaya, expresa que procederá a dar lectura a la postura en común y  
10 conjunta que sobre el incidente darán la doctora (H.C.) María Antonieta Josa de Parada,  
11 licenciado Alcides Salvador Funes Teos y su persona, siendo su intervención la siguiente:  
12 Nos referimos al procedimiento administrativo en el que se tramita el recurso de  
13 reconsideración interpuesto por el Señor Esli Noé Carrillo en contra de la decisión de este  
14 Pleno sobre la conformación de la terna para el cargo de Juez Propietario del Juzgado  
15 Primero de Paz de Chalatenango, departamento de Chalatenango, y al incidente de  
16 recusación promovido por el referido funcionario en contra de los suscritos. Sobre el  
17 particular, conforme a lo que dispone el artículo cincuenta y dos de la Ley de Procedimientos  
18 Administrativos, venimos a manifestar que no concurren en nosotros ninguna de las causas  
19 alegadas en la recusación, por los motivos que procedemos a exponer. Si bien no tenemos  
20 ningún lazo de amistad con el Señor Esli Noé Carrillo, profesamos hacia él nuestro respeto y  
21 admiración profesional por la labor que desempeña en su actual cargo. Asimismo,  
22 comprendemos las razones que lo llevaron a plantear la recusación, la cual, si bien no  
23 aceptamos, respetamos su decisión en tanto constituye el ejercicio legítimo de un derecho.  
24 No obstante, consideramos necesario aclarar las razones por las cuales no aceptamos la  
25 recusación. En ella, el Señor Carrillo manifiesta que se ha adelantado criterio al expresar la



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 16-2020</b> <b>24 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>	
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

1 motivación del auto por medio del cual se admitió su recurso, lo cual, a su decir, se confirmó  
2 con la denegatoria de la medida cautelar solicitada. Según el recurrente, esto nos hace  
3 incurrir en las causales reguladas en los número cuatro y seis del artículo cincuenta y uno de  
4 la Ley de Procedimientos Administrativos, que rezan: “Cuatro- *Haber tenido intervención*  
5 *como perito o como testigo o haber emitido opinión o decisión en cualquier otro concepto en*  
6 *el procedimiento de que se trate; (...)* y Seis. *Cualquier otra circunstancia seria, razonable y*  
7 *comprobable que pueda poner en duda su imparcialidad frente a quienes intervienen en el*  
8 *procedimiento.”* Debemos recordar que la recusación planteada se ubica en el recurso de  
9 reconsideración, conforme el artículo ciento treinta y dos de la Ley de Procedimientos  
10 Administrativos, que expresamente regula que el mismo se interpone ante “(...)el mismo  
11 *órgano que los hubiera dictado”*. Es decir, que la decisión del Pleno del Consejo, no es sólo  
12 de los suscritos recusados, fue expresada en el acto impugnado. No se trata de un recurso  
13 de apelación, en donde quien debe resolver los puntos apelados no ha conocido previamente  
14 de los distintos extremos procesales. El Recurso de reconsideración presupone  
15 precisamente que quien lo haya de resolver ya emitió su decisión en el acto impugnado.  
16 Precisamente por eso , la Ley de Procedimientos Administrativos reconoce al órgano emisor  
17 la competencia para resolver este recurso al mismo tiempo que le otorga la calidad de  
18 “potestativo”, es decir, no es necesario interponerlo para agotar la vía administrativa. No se  
19 trata de faltar a la imparcialidad, es que el ciudadano que ejerce el recurso de  
20 reconsideración sabe previamente que quien debe resolverlo ya ha expresado su criterio en  
21 el acto impugnado, y le brinda una nueva oportunidad de que sus argumentos sean  
22 escuchados, como una manifestación de la auto tutela de la administración pública. Por ello,  
23 resulta una paradoja los términos en que está planteada la recusación. El recurso de  
24 reconsideración debe plantear cuáles son los puntos de impugnación y sobre ellos deberá  
25 versar la decisión final. En nuestro caso, no hemos expresado ningún argumento referente al



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 16-2020</b> <b>24 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>	
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

1 fondo del recurso, únicamente nos limitamos a expresar las motivaciones que informaron  
2 nuestro voto respecto de su admisión y especialmente, sobre las razones que nos llevaron a  
3 denegar la medida solicitada. Sabido es que previo a la adopción de una medida cautelar, el  
4 ente competente debe valorar si concurren los requisitos para su procedencia: apariencia de  
5 buen derecho, peligro en la demora y afectación al orden público. En nuestro caso, lo que  
6 manifestamos en la sesión de este Consejo son las razones por las cuales consideramos  
7 que no existe apariencia de buen derecho para dictar la medida cautelar. Este  
8 pronunciamiento no implica una valoración del fondo, sino un examen liminar con el único  
9 objeto de decidir si otorgar o no dicha medida. Por las razones antes expresadas, reiteramos  
10 que no concurre en nosotros ninguna causal de recusación, porque no hemos emitido  
11 opinión sobre el fondo de los argumentos del recurso de reconsideración. Y además, porque  
12 tampoco existe ninguna circunstancia seria, razonable y comprobable que ponga en duda  
13 nuestra imparcialidad frente al licenciado Esli Noe Carrillo, respecto de quien solo tenemos  
14 una buena opinión. Solicitamos al resto de Consejales que procedan a tomar la decisión que  
15 consideren adecuada, aclarando que no participaremos ni en la deliberación ni en la decisión  
16 de la recusación planteada. Todo lo expresado anteriormente de viva voz por el señor  
17 Consejal licenciado Carlos Wilfredo García Amaya, consta en un documento fechado este  
18 mismo día que fue firmado por los Consejales recusados; el cual forma parte integral de la  
19 presente acta. Se hace constar que los señores Consejales licenciado Carlos Wilfredo  
20 García Amaya y licenciado Alcides Salvador Funes Teos, procedieron a abandonar la sala de  
21 sesiones. Ante tal circunstancia de conformidad a lo que establece el inciso primero del  
22 artículo veintiuno de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, los miembros del Pleno  
23 proceden ante la ausencia de la presidenta a designar al (la) Consejal que haga las veces  
24 entre los(as) Consejales Propietarios(as); haciéndose entre los Consejales no recusados la  
25 designación por unanimidad en la licenciada Doris Deysi Castillo de Escobar, a quien se le



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 16-2020</b> <b>24 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

1 designa para los efectos de dirigir la discusión y deliberación del presente punto, en vista a lo  
2 resuelto en el literal a) del punto tres de la sesión extraordinaria quince –dos mil veinte,  
3 celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte. Habiendo resuelto el incidente del  
4 régimen de suplencia aludido y con la presencia de los/as señores/as Consejales, la Señora  
5 Presidenta en funciones abre el espacio para la discusión y deliberación respectiva. Sobre el  
6 incidente de recusación los miembros no recusados de este Consejo Nacional de la  
7 Judicatura hemos tenido a la vista la petición formulada por el licenciado Esli Noé Carrillo,  
8 tendiente a separar a los consejales Doctora (H.C) María Antonieta Josa de Parada, y  
9 licenciados Carlos Wilfredo García Amaya y Alcides Salvador Funes Teos. Asimismo, hemos  
10 recibido la respuesta de los referidos consejales, expresando las razones por las cuales no  
11 aceptan la recusación en su contra. En este estado, corresponde a hora proceder a resolver  
12 este incidente de recusación conforme procedemos a exponer: I) CONSIDERACIONES  
13 PREVIAS SOBRE LA COMPETENCIA Y EL OBJETO DE LA RECUSACIÓN. El artículo  
14 cincuenta y dos, incisos quinto y sexto de la Ley de Procedimientos Administrativos,  
15 expresan: *“Cuando el recusado fuere uno de los miembros de un órgano que no tiene*  
16 *superior jerárquico, el competente para sustanciar y resolver la petición será dicho órgano*  
17 *(...) Si fuere la mayoría o todos los miembros del órgano los recusados, el conocimiento y*  
18 *decisión, tratándose del Órgano Ejecutivo, corresponderá al Presidente de la República, y si*  
19 *aquellos pertenecieren a una administración local o Institución Autónoma, corresponderá a la*  
20 *Sala de lo Contencioso Administrativo.”* En el caso que nos ocupa, este Consejo está  
21 integrado por siete miembros y solo han sido recusados tres de ellos. Por consiguiente, los  
22 cuatro miembros no recusados somos competentes para resolver este incidente. El  
23 recurrente sostiene que los consejales recusados han adelantado criterio en este asunto lo  
24 cual, a su criterio, los hace incurrir en las causales previstas en el artículo cincuenta y uno,  
25 numerales cuatro y seis de la Ley de Procedimientos Administrativos, que expresan: *“Los*



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 16-2020</b> <b>24 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>	
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

1 *servidores públicos no podrán intervenir en un procedimiento, cuando incurran en alguna de*  
2 *las siguientes causales de abstención y recusación: (...) Cuatro. Haber tenido intervención*  
3 *como perito o como testigo o haber emitido opinión o decisión en cualquier otro concepto en*  
4 *el procedimiento de que se trate; (...) y, Seis. Cualquier otra circunstancia seria, razonable y*  
5 *comprobable que pueda poner en duda su imparcialidad frente a quienes intervienen en el*  
6 *procedimiento”. Por su parte, los consejales recusados sostienen que no han adelantado su*  
7 *criterio sobre el fondo del recurso y que lo expresado en la sesión de este Consejo obedece*  
8 *a las razones que motivaron aceptar el recurso y denegar la medida cautelar. Este Consejo*  
9 *estima que las razones de hecho expuestas en la recusación pueden englobarse en la*  
10 *prevista en el artículo cincuenta y dos numeral cinco de la Ley de Procedimientos*  
11 *Administrativos, en tanto aquella regulada en el número seis de esa misma disposición, si*  
12 *bien ha sido invocada, no se han expresado los motivos de hecho o de derecho que la*  
13 *sustenten. Por lo tanto, sobre la base del principio *iura novit curia*, se reconducirá la*  
14 *pretensión y se resolverá únicamente respecto de la causa del artículo cincuenta y dos*  
15 *numeral cinco de la Ley de Procedimientos Administrativos, ya citada. II) RESOLUCIÓN*  
16 *SOBRE LA RECUSACIÓN. La recusación constituye un derecho subjetivo de naturaleza*  
17 *procedimental, que exige la suspensión del procedimiento justificado por el interés objetivo*  
18 *que reviste la más pronta depuración administrativa de actividades y expedientes en que las*  
19 *causas legales de abstención y recusación concurren. Y, como todo incidente, el trámite de*  
20 *la recusación es accesorio, pues no se entiende sin un procedimiento principal, de modo que*  
21 *no es factible pues una recusación sin un procedimiento principal en el que interviene de*  
22 *forma decisiva la persona sobre la que concurra el motivo de abstención o recusación*  
23 *(Gamero Casado y otros; *Tratado de Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico**  
24 *Básico del Sector Público, Tomo I. Valencia, Editorial Tirant Lo Blanch. Dos mil diecisiete,*  
25 *paginas un mil trescientos sesenta y tres –un mil trescientos sesenta y cinco). Conforme lo*



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 16-2020</b> <b>24 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>	
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

1 ha expresado la Cámara de lo Contencioso Administrativo, la figura de la recusación nace de  
2 la necesidad constitucional de la imparcialidad que debe existir en todo proceso judicial, esta  
3 figura aplica al procedimiento administrativo. Todo funcionario o autoridad administrativa que  
4 deba conocer sobre un determinado asunto, tiene el deber legal de abstenerse cuando exista  
5 o pueda existir un conflicto de intereses; de no abstenerse, la ley otorga al interesado la  
6 potestad de recusarlo, siempre y cuando existan elementos serios, razonables y  
7 comprobables, que el órgano persona de la administración se encuentra en alguna de las  
8 causales de recusación; y que por ende la eventual decisión que este emita pueda ser  
9 afectada por dicha circunstancia (referencia cero cero seis siete –dieciocho –ST –COPC  
10 –CAM del veintitrés de julio de dos mil dieciocho). Sobre estos presupuestos y tomando  
11 como punto cardinal la protección del derecho a una resolución imparcial con que cuenta el  
12 ciudadano recurrente se resolverá la recusación. Conforme lo dicho por el recurrente, las  
13 razones de la recusación están fincadas en lo expresado por los consejales María Antonieta  
14 Josa de Parada, Carlos Wilfredo García Amaya y Alcides Salvador Funes Teos, en la sesión  
15 veintidós –dos mil veinte, celebrada el día uno de septiembre de dos mil veinte. Por lo que  
16 será el acta de dicha sesión el medio de prueba a valorar para resolver lo pertinente. En el  
17 acta en mención, consta que la señora Presidenta tomó la palabra y manifestó “(...) *que*  
18 *antes de hacer cualquier tipo de valoraciones sobre el fondo de lo pedido (...)*” y luego se  
19 refirió a ciertas concreciones relativas al recurso de revisión que derivaron, en lo pertinente,  
20 en la reconducción del mismo a uno de reconsideración por ser la figura jurídico-procesal  
21 idónea, su admisión y la denegación de la suspensión del acto reclamado. Es decir, que la  
22 Presidenta de este Consejo hizo constar claramente que los motivos que iba a expresar no  
23 tenían por intención resolver el fondo del asunto, sino dar respuesta a aspectos liminares que  
24 hicieran posible la tramitación del recurso. Dentro de dichos motivos estaban algunos  
25 relacionados a lo resuelto en el acto impugnado, cuyo contenido y sentido ya era del



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 16-2020</b> <b>24 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>	
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

1 conocimiento del ahora recurrente. A continuación, el licenciado García Amaya como  
2 Coordinador de la Comisión de Selección tomó la palabra y razonó aspectos del  
3 procedimiento a seguir. Luego, tomó nuevamente la palabra la señora Presidenta y se refirió  
4 a aspectos normativos y procesales ocurridos durante el trámite del procedimiento que dio  
5 origen al acto impugnado. Esta explicación fue prolija en cuanto a elementos descriptivos, los  
6 cuales seguramente son del interés del recurrente pues una de sus peticiones es la  
7 extensión de una copia certificada del expediente administrativo. Además, se refiere a actos  
8 pretéritos de la primera etapa del procedimiento, no a la que habría de resolverse en el  
9 recurso administrativo, que es un procedimiento independiente que dará lugar a un nuevo  
10 acto. Posteriormente, el Consejal Funes Teos tomó la palabra y, en el mismo sentido de lo  
11 expuesto por la Presidenta, abundó sobre la forma en que se tramitó el procedimiento. Luego  
12 de esta deliberación, se admitió el recurso y se denegó la medida cautelar. Los tres  
13 consejales recusados expresaron consideraciones sobre lo actuado previamente, pero no  
14 adelantaron criterio sobre lo que deberá resolverse en el recurso de reconsideración en  
15 relación a los argumentos ahí expuestos por el licenciado Esli Noé Carrillo. Todas las  
16 actuaciones de este Consejo Nacional de la Judicatura deben ser debidamente motivadas.  
17 En un ente colegiado como éste, la motivación radica en la postura de cada consejal y las  
18 razones que le llevan a votar de una u otra forma, porque así se construye la voluntad del  
19 órgano. Atender las razones de la recusación planteada implicaría que los miembros de este  
20 Consejo, al momento de tomar sus decisiones, no puedan expresar sus motivaciones. Las  
21 sesiones de este Consejo está diseñadas para que sus miembros puedan deliberar entre  
22 ellos, expresar opiniones, discutir y llegar a acuerdos conforme el ordenamiento jurídico. Por  
23 lo anterior, las Consejales licenciada Doris Deysi Castillo de Escobar, licenciada María  
24 Petrona Chávez Soto, licenciada Gloria Elizabeth Alvarez Alvarez, y el señor Consejal  
25 licenciado Santos Cecilio Treminio Salmerón, estiman que no es procedente la recusación



	<b>PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA</b> <b>No. 16-2020</b> <b>24 DE SEPTIEMBRE DE 2020</b>	
-----------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

1 planteada por el licenciado Esli Noé Carrillo en contra de los consejales doctora (H.C.) María  
2 Antonieta Josa de Parada, Magistrado Carlos Wilfredo García Amaya y licenciado Alcides  
3 Salvador Funes Teos. Luego de haber generado el espacio para discusión y deliberación  
4 respectiva, el Pleno **ACUERDA:** a) Dejar sin efecto la suspensión de la tramitación del  
5 incidente de recusación de los Consejales Doctora (H.C.) María Antonieta Josa de Parada,  
6 Magistrado Carlos Wilfredo García Amaya y licenciado Alcides Salvador Funes Teos; que  
7 fuera ordenado en el literal b) del punto tres de la sesión extraordinaria catorce –dos mil  
8 veinte, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil veinte, en vista a haber  
9 desaparecido las causas de suspensión que la motivaron; b) Resolver que no es procedente  
10 la recusación planteada por el licenciado Esli Noé Carrillo en contra de los consejales  
11 doctora (H.C.) María Antonieta Josa de Parada, Magistrado Carlos Wilfredo García Amaya y  
12 licenciado Alcides Salvador Funes Teos; consecuentemente estos deberán continuar  
13 conociendo el recurso de reconsideración, cuyo trámite de decisión deberá retomarse en una  
14 próxima sesión; c) Ratificar el acuerdo en esta misma sesión; y d) Notificar el acuerdo  
15 adoptado a la señora Presidenta doctora (H.C.) María Antonieta Josa de Parada, así como a  
16 los señores Consejales licenciado Carlos Wilfredo García Amaya y licenciado Alcides  
17 Salvador Funes Teos, para los efectos pertinentes. Así concluida la agenda, la Señora  
18 Presidenta en funciones dio por finalizada la sesión a las trece horas con treinta minutos de  
19 este día y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente acta que firmamos.

20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

**LIC. CARLOS WILFREDO GARCÍA AMAYA**  
**PRESIDENTE EN FUNCIONES**



**PLENO CNJ-ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA**  
**No. 16-2020**  
**24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16

**LICDA. GLORIA ELIZABETH ALVAREZ ALVAREZ**

**LIC. SANTOS CECILIO TREMINIO SALMERÓN**

**LIC. ALCIDES SALVADOR FUNES TEOS**

**LICDA. MARÍA PETRONA CHÁVEZ SOTO**

**LICDA. DORIS DEYSI CASTILLO DE ESCOBAR**

**JOSÉ ELENILSON NUILA DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**